| Oficina | No. oficio |
|---|---|
| INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRANSITO I | **PQRS-36618-36660** |

Barrancabermeja, Mayo de 2026

Apoderada:
**STEFANIA SALCEDO SANCHEZ**
**Señora:**
**ANELDI ARIAS ARBELAEZ**
stefaniasalcedo2@gmail.com

**Asunto:** Respuesta Derecho de Petición – Radicado 36618- 36660-26

Cordial saludo,

La Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, en atención al derecho de petición de la referencia, se permite dar respuesta a cada una de las solicitudes formuladas, en el mismo orden en que fueron presentadas, advirtiendo que las mismas serán resueltas de manera favorable o desfavorable, según corresponda conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Revisados los sistemas de información de este organismo de tránsito, se registra a nombre de la peticionaria los siguientes expedientes contravencionales originados mediante Sistemas Automáticos, Semiautomáticos y Otros Medios Tecnológicos para la Detección de Infracciones de Tránsito – SAST:

| Comparendo | Fecha | Infracción | Validación | Guía Mensajería | Intento Notificación Personal | Notificación por aviso | No. Resolución | Fecha Resolución |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 68081000000005026791 | 24/12/2025 | C35 | 07/01/2026 | 09/01/2026 | 19/01/2026 | 26/03/2026<br>14/04/2026 | Pendiente | NA |
| 68081000000005026790 | 24/12/2025 | D02 | 07/01/2026 | 09/01/2026 | 19/01/2026 | 26/03/2026<br>14/04/2026 | Pendiente | NA |
| 68081000000005019734 | 17/11/2025 | C35 | 27/11/2025 | 29/11/2025 | 11/12/2025 | 30/12/2025<br>16/01/2026 | Pendiente | NA |
| 68081000000005019994 | 17/11/2025 | D02 | 28/11/2025 | 02/12/2025 | 12/12/2025 | 05/01/2026<br>21/01/2026 | Pendiente | NA |
| 68081000000005001075 | 20/08/2025 | C35 | 27/08/2025 | 29/08/2025 | 05/09/2025 | 01/10/2025<br>17/10/2025 | SAN26036349 | 13/03/2026 |
| 68081000000005001074 | 20/08/2025 | D02 | 27/08/2025 | 29/08/2025 | 05/09/2025 | 01/10/2025<br>17/10/2025 | SAN26036396 | 13/03/2026 |
| 68081000000004971884 | 25/04/2025 | D02 | 28/04/2025 | 30/04/2025 | 05/05/2025 | 19/05/2025<br>04/06/2025 | SAN26009900 | 15/01/2026 |
| 68081000000004971885 | 25/04/2025 | C35 | 28/04/2025 | 30/04/2025 | 05/05/2025 | 19/05/2025<br>04/06/2025 | SAN26009944 | 15/01/2026 |
| 68081000000004963524 | 24/03/2025 | D02 | 31/03/2025 | 01/04/2025 | 12/04/2025 | 07/05/2025<br>22/05/2025 | SAN26002312 | 05/01/2026 |
| 68081000000004963525 | 24/03/2025 | C35 | 31/03/2025 | 01/04/2025 | 12/04/2025 | 07/05/2025<br>22/05/2025 | SAN26002280 | 05/01/2026 |

*Ubicabilidad RUNT: Calle 33ª 43-28 barrio planada del cerro Barrancabermeja- Santander

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, norma que regula el procedimiento aplicable a las infracciones detectadas mediante sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos, la autoridad de tránsito debe adelantar las siguientes actuaciones administrativas:

- Validar la orden de comparendo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción.

- Remitir la orden de comparendo y sus soportes dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su validación, mediante empresa de mensajería legalmente constituida y/o correo electrónico, a la dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.
- En caso de vehículos de servicio público, remitir igualmente la comunicación a la empresa a la cual se encuentre vinculado el automotor.
- Cuando no sea posible surtir la notificación en la dirección registrada en el RUNT, efectuar la notificación por aviso conforme a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.
- Una vez notificada la orden de comparendo, el presunto infractor deberá comparecer dentro de los once (11) días hábiles siguientes para aceptar la infracción y acceder a los descuentos de ley o solicitar audiencia pública con el fin de ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Así mismo, el parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 establece:

“Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT); en caso de no hacerlo, la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada, o en su defecto realizará la notificación por aviso del CPACA, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado de las decisiones subsiguientes”.

Revisadas las actuaciones administrativas adelantadas dentro de los expedientes contravencionales anteriormente relacionados, este organismo de tránsito evidencia que el procedimiento de validación, remisión de las órdenes de comparendo, intentos de notificación y publicación de avisos se efectuó conforme a los artículos 7 y 8 de la Ley 1843 de 2017 y, subsidiariamente, al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por tanto, no es procedente declarar la nulidad de las órdenes de comparendo con fundamento exclusivo en la alegada indebida notificación, toda vez que una eventual irregularidad en la notificación no genera automáticamente la nulidad de la actuación administrativa, sino que eventualmente podría incidir en el cómputo de términos para acceder a descuentos o ejercer el derecho de defensa. No obstante, en el presente caso no se configura vulneración alguna al debido proceso, por cuanto este organismo de tránsito dio cumplimiento al procedimiento contravencional previsto en la normatividad vigente.

Ahora bien, respecto de las resoluciones sancionatorias ya proferidas dentro de algunos de los expedientes relacionados, este organismo de tránsito se permite informar que frente a dichos actos administrativos el mecanismo jurídico es la revocatoria directa, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 97 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El artículo 93 del CPACA establece que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los expidieron o por sus superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes eventos:

- Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
- Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

En consecuencia, revisadas las actuaciones administrativas adelantadas, las resoluciones sancionatorias emitidas dentro de los expedientes relacionados gozan de presunción de legalidad, por haberse expedido en cumplimiento de la normatividad vigente y con observancia del procedimiento contravencional aplicable, sin que se encuentren incursas en alguna de las causales de revocatoria previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

De igual manera, esta autoridad remite copia íntegra de las actuaciones administrativas adelantadas dentro de cada uno de los expedientes contravencionales, incluyendo órdenes de comparendo, consultas de ubicabilidad RUNT, guías de mensajería, constancias de notificación y avisos correspondientes.

Así mismo, no es posible acceder a la solicitud de exoneración del pago ni ordenar la eliminación de la información registrada en el SIMIT, mientras no se haya agotado el procedimiento contravencional o no exista acto administrativo definitivo favorable al ciudadano que disponga lo contrario.

En tal sentido, esta autoridad debe mantener vigente el registro de las órdenes de comparendo y/o sanciones en los sistemas de información correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas concordantes.

Atentamente,

**INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA**

Proyectó: Ivon M. Narvaez M.
Abogada contratista ITTB